

descrita en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015, esto es, el retiro forzoso de su titular.

Que el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio SNR2023IE009805 de 18 de julio de 2023, remitió la certificación de vacancia de la Notaría Veinticinco (25) del Circuito Notarial de Bogotá D. C., indicando que "(...) dicho despacho sea ofertado en Derecho de Preferencia", tal como consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica el 16 de enero de 2025.

Que según consta en la certificación expedida el 16 de enero de 2025 por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en sesión adelantada el 20 de mayo de 2024, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conoció entre otros asuntos, el concepto rendido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con radicación interna número 2507 de 22 de marzo de 2024, sobre diversos asuntos relacionados con la competencia para la reglamentación y aplicación del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970; y en virtud de ello decidió:

"Revocar la decisión asumida en el 19 de octubre de 2022 con relación al derecho de preferencia".

Que en el referido documento la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial certifica que "(...) no cuenta con fundamento normativo o instrucciones para adelantar el procedimiento operativo para el ejercicio del derecho de preferencia de la Notaría Veinticinco (25) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., hasta tanto, se expida la ley que regule el trámite y reglas de aplicación del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970".

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto número 1069 de 2015, establece que: "El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo: "[3]. Por encargo cuando ha sido designado para suplir faltas del titular[...]"

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto número 2723 de 2014, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento de 13 de enero de 2025, certificó que: "una vez revisada la documentación aportada por el señor Ronald Leonel García Velandia identificado con la cédula de ciudadanía número 1018429796 de Bogotá, D. C., se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de Primera categoría".

Que, el Superintendente de Notariado y Registro, el 13 de enero de 2025, emitió concepto favorable para el nombramiento del señor "Ronald Leonel García Velandia identificado con la cédula de ciudadanía número 1018429796 de Bogotá, D. C., como Notario Veinticinco (25) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., en calidad de Encargo; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial".

Que en este orden procede nombrar en encargo al señor Ronald Leonel García Velandia identificado con la cédula de ciudadanía número 1018429796 de Bogotá, D. C., como Notario Veinticinco (25) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.,

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento en encargo.* Nómbrase en encargo al señor Ronald Leonel García Velandia identificado con la cédula de ciudadanía número 1018429796 de Bogotá, D. C., como Notario Veinticinco (25) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. *Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo.* Para posesionarse en el cargo, el designado debe aportar y acreditar ante el Ministro de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>, la documentación de ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0355 DE 2025

(marzo 17)

por la cual se modifica el artículo Séptimo de la Resolución número 0425 de 2023 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Ministra de Justicia y del Derecho, en uso de las facultades conferidas en los artículos 42 y 46 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 6° del Decreto número 1427 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del Decreto número 1427 de 2017 se determinaron las funciones del Despacho del (la) Ministro(a) de Justicia y del Derecho, dentro de las cuales está, conforme lo dispuesto en el numeral 3 *ibidem*, la de coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

Que el legislador, en desarrollo de sus funciones, expidió la Ley 2220 de 2022 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 10 establece que serán operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente, entre otros, los funcionarios públicos facultados por la ley para conciliar.

Que en el artículo 28 de la mencionada ley, se establecieron los requisitos para ser conciliador, disponiendo en su numeral 1 que "El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación". Esta norma señala además que "A los servidores públicos facultados para conciliar, solo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Estos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley". (Negrita fuera de texto).

Que el artículo 46 de la Ley 2220 de 2022, dispone que los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho. Adicionalmente, señala que "El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá velar porque los funcionarios públicos facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos".

Que la misma norma, en su artículo 42 indica que el Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos que debe comprender el programa de formación para conciliadores en derecho, incluidas las actualizaciones para efectos de renovación de la inscripción.

Que la mencionada ley en su artículo 41 indica que "Las entidades promotoras de centros de conciliación, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas, interesadas en impartir la formación en conciliación en derecho, deberán presentar solicitud de aval al Ministerio de Justicia y del Derecho". La misma norma indica además que "Las instituciones de educación superior podrán ofrecer formación en conciliación de conformidad con la normatividad vigente. Los certificados que expida en el que conste la formación como conciliador, el cumplimiento de las áreas necesarias para avalar la formación y número de créditos y horas dictadas, será suficiente para inscribirse como conciliador, en cuyo caso el Ministerio de Justicia y del Derecho dará aval a su inscripción". A renglón seguido la norma señala que "Las entidades avaladas podrán hacer uso de herramientas electrónicas con el fin de realizar cursos virtuales y a distancia".

Que el artículo 43 de la Ley 2220 de 2022, establece que las entidades avaladas deberán certificar a las personas que cursen y aprueben el programa académico ofrecido, el cual deberá contener por lo menos la información señalada en esa norma.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en la Ley 2220 de 2022 expidió la Resolución número 0425 de 2023, en cuyo artículo 7° establece el plazo de (1) un año, para que los notarios y los servidores públicos se formaran como conciliadores en derecho en los términos previstos en la misma.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos ha evidenciado, en desarrollo de sus funciones, que una cantidad considerable de funcionarios públicos habilitados por la Ley para conciliar no ha recibido la formación en conciliación.

Que en ese sentido, se considera necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 7° de la Resolución número 0425 de 2023 y adicionalmente, permitir criterios diferenciadores a la formación que recibirán los funcionarios públicos facultados por la ley para conciliar.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 7° de la Resolución número 0425 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo Séptimo. *Formación de Notarios y Servidores Públicos facultados para Conciliar.* Los notarios y servidores públicos habilitados para conciliar deberán cumplir con la obligación en formación señalada en el artículo 46 de la Ley 2220 de 2022.

Los notarios deberán formarse conforme a lo señalado en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

Los servidores públicos habilitados para conciliar podrán cumplir la mencionada obligación mediante el programa de formación virtual que para los efectos disponga el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual contendrá un módulo básico y un módulo de entrenamiento, en los términos del artículo 5° de la presente Resolución, cada uno con una intensidad mínima de 60 horas. Estos módulos podrán tener una única evaluación al estudiante y no requerirán evaluación de docentes.

Parágrafo: Los notarios y servidores públicos habilitados por la ley para conciliar, tendrán hasta diciembre de 2026, para culminar sus procesos de formación, y cumplir con la obligación mencionada en el presente artículo".

Artículo 2°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 7° de la Resolución número 0425 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2025.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.